



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 24/2014 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Creación: Se crea en el territorio de la Provincia de Río Negro, en el ámbito del Ministerio de Educación y Desarrollos Humanos, el "Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming" (ciberacoso), en estrecha relación con la Ley de Educación Nacional n° 26206, la Ley Orgánica de Educación de Río Negro F n° 4819, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes n° 26061, la ley provincial D n° 4109, la ley del Programa Nacional de Educación Sexual Integral n° 26150 y la Convención Internacional de Derechos de Niños.

Artículo 2°.- Concepto: El grooming (ciberacoso) es un flagelo inherente a la seguridad de los menores en internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña en internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y proporcionando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Artículo 3°.- Fines: El Programa propuesto tiene una finalidad concientizadora y preventiva. Para casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, se pretende, orientar, asesorar y derivar con profesionales del campo de la psicología y del campo legal pertinentes.

Artículo 4°.- Objetivos:

- a) Implementar en las instituciones educativas el programa provincial de información, concientización y prevención del grooming (ciberacoso). Rescatar los recursos humanos especializados en las temáticas de ciberacoso y específicamente "grooming", disponibles en el sistema educativo provincial para que en forma conjunta con los equipos técnicos de apoyo pedagógico instruyan, capaciten y formen a los equipos directivos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de las escuelas de los distintos niveles y modalidades, previo establecimiento de calendario de acción que abarque a toda la Provincia de Río Negro.

- b) Revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática "Ciberacoso-Grooming".
- c) Evaluar la posibilidad de prevenir, orientar, acompañar a los alumnos en esta problemática con función preventiva. En los casos concretos detectados con la problemática, derivar para su asesoramiento y/o tratamiento con especialistas psicológico y legal.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es el responsable de la creación de una página web, a través de la cual se difundan materiales y métodos de formación y prevención. Asimismo que contenga un link a través del cual se puedan realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática.

Artículo 6°.- Se establecen talleres para padres, abordando la temática del grooming (ciberacoso), con la supervisión y acompañamiento de los Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Salud. Se garantiza como mínimo un taller en forma trimestral por zona de los Consejos Escolares en la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Mayo de 2014